

ASOCIACIÓN ISABEL DE PORTUGAL

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION

I.- DENOMINACION, FINES, DOMICILIO, AMBITO Y ACTIVIDAD DE LA ASOCIACION:

Artículo 1º.- Se constituye en la ciudad de Zaragoza, una asociación que se denominará “Isabel de Portugal”, y que se regirá por la vigente Ley de Asociaciones y por los presentes Estatutos.

Artículo 1º.- Constituida por tiempo indefinido en la ciudad de Zaragoza, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española y de la Ley 161/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones y adaptados sus Estatutos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas complementarias, la asociación denominada “Isabel de Portugal”, se regirá por la normativa citada y por las previsiones contenidas en los presentes Estatutos.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, actuando con la capacidad que le reconoce la Ley.

Artículo 2º.- Para el cumplimiento de sus fines, la Asociación tiene personalidad jurídica y patrimonio propios, actuando con la capacidad que le reconoce la Ley, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 3º.- Son fines de la Asociación:

- a) Representar a sus asociados ante otros organismos, autoridades, jurisdicciones o personas.
- b) Fomentar y defender los intereses generales y el perfeccionamiento profesional de la función de los asociados.
- c) Facilitar y promover la construcción de viviendas para sus asociados.
- d) Estudiar y crear un fondo de pensiones para los miembros que estén interesados.
- e) Gestionar una completa asistencia sanitaria para sus asociados, contratando con las entidades correspondientes, las oportunas pólizas.
- f) Promover las manifestaciones culturales, artísticas y actividades deportivas de sus asociados.
- g) Coordinar adquisiciones de bienes, cuya compra en grupo esté interesado con un colectivo de sus asociados.
- h) Y otros permitidos por la Ley acordes con los fines de la Asociación.

Artículo 3º.-

3º.1.- “Son fines determinados de la Asociación:

Promover las relaciones y la colaboración entre los asociados trabajadores de la Diputación Provincial de Zaragoza, familiares, amigos y otros colectivos afines de la Administración Local, que incidan en la mejora de la calidad de vida de sus asociados, desde el punto de vista social, cultural, deportivo, turístico, urbanístico, sanitario, económico etc.

3º.2.- Para el cumplimiento de los fines señalados en el apartado anterior, la Asociación desarrollará las siguientes actividades:

- a) Representar a sus asociados ante otros organismos, autoridades, jurisdicciones o personas.**
- b) Fomentar y defender los intereses generales y el perfeccionamiento profesional de la función de los asociados.**
- c) Facilitar y promover la construcción de viviendas para sus asociados.**
- d) Estudiar y crear un fondo de pensiones para los miembros que estén interesados en ello.**
- e) Gestionar una completa asistencia sanitaria para sus asociados, contratando con las entidades correspondientes las oportunas pólizas.**
- f) Promover las manifestaciones culturales, artísticas y actividades deportivas de sus asociados.**
- g) Coordinar adquisiciones de bienes, en cuya compra estén interesados un número suficiente de asociados.**
- h) Publicar y difundir, en cualquier tipo de soporte, información, boletines y cuanto material pueda contribuir al conocimiento de todas las actividades que sean de interés para el colectivo que representan.**
- i) Y otros, permitidos por la Ley acordes con los fines de la Asociación.**

Artículo 4º.- El ámbito de la Asociación estará constituido por esta provincia de Zaragoza.

Artículo 5º.- El domicilio de la Asociación se establece en Zaragoza, calle Cinco de Marzo, nº 8.

II.- DE LOS SOCIOS:

Artículo 6º.- Podrán ser miembros de la Asociación:

- a) Las personas físicas que sean funcionarios, empleados, o cargos electivos de la Diputación de Zaragoza, y/o familiares que lo deseen, mayores de edad y con capacidad de obrar. También podrán ser miembros de la Asociación los restantes funcionarios y empleados de la Administración Local que presten sus servicios en el ámbito de la Provincia de Zaragoza.**
- b) La jubilación o la terminación del mandato electivo, no implicará la pérdida de la condición de asociado.**

Sólo existirá una única condición de asociado, teniendo todos los miembros de la Asociación los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 6º.- Podrán ser miembros de la Asociación:

a) Las personas físicas que sean funcionarios, empleados, o cargos electivos de la Diputación de Zaragoza, y/o familiares que lo deseen, mayores de edad y con capacidad de obrar. También podrán ser miembros de la Asociación los restantes funcionarios y empleados de la Administración Local que presten sus servicios en el ámbito de la Provincia de Zaragoza.

b) Podrá excepcionalmente otorgarse la distinción de socio de honor.

c) La jubilación o la terminación del mandato electivo, no implicará la pérdida de la condición de asociado.

Sólo existirá una única condición de asociado, teniendo todos los miembros de la Asociación los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7º.- Para ingresar como asociado se requiere petición en tal sentido dirigida la Presidente de la Asociación. Este someterá dicha petición a la primera reunión que celebre la Comisión de Gobierno, la cual acordará o no la admisión. El acuerdo denegatorio deberá ser razonado y adoptado necesariamente por mayoría de los $\frac{3}{4}$ partes de la Comisión. Contra el mismo, cabe recurso ante la Asamblea General.

Artículo 8º.- La condición de socio de número se perderá:

a) Por fallecimiento.

b) Por renuncia expresa.

c) Por expulsión acordada, previo expediente contradictorio, por la Comisión de Gobierno y ratificada por la Asamblea General.

d) Por falta de abono de las cuotas sociales seis meses consecutivos, con los mismos requisitos del apartado anterior.

Artículo 9º.- El reingreso en la Asociación no podrá solicitarse antes de un año de producida la baja.

III.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS:

Artículo 10º.- Son derechos del socio:

1) Participar de forma activa en la vida de la Asociación, y formulando propuestas, sugerencias y peticiones.

2) Asistir, debatir y votar en las Asambleas Generales.

3) Elegir y ser elegido en los órganos de dirección de la Comisión de Gobierno.

4) Ser informados de la marcha de la Asociación y de la situación económica de la misma.

Artículo 11º.- Para formar parte de la Comisión de Gobierno, se requerirá únicamente ser asociado y estar al corriente de pago de sus cuotas sociales.

La pérdida de esta condición, supondrá el cese automático en el cargo que se halle desempeñando.

Todos los cargos serán gratuitos, sin perjuicio de que quienes los ostenten sean compensados de los gastos que realicen en el desempeño de los mismos.

Artículo 11°.- Para formar parte de la Comisión de Gobierno se requerirá la condición de asociado, encontrarse en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.

La pérdida de cualquier condición señalada en el párrafo anterior supondrá el cese automático del socio en el cargo que se halle desempeñando.

Todos los cargos de la Comisión de Gobierno serán gratuitos, sin perjuicio de que quienes los ostenten sean compensados de los gastos que realicen en el desempeño de los mismos.

Artículo 12°.- Son deberes del socio:

- 1) Prestar su colaboración personal o profesional en bien del colectivo.
- 2) Atender al sostenimiento de la asociación mediante el abono de las cuotas que se acuerden.
- 3) Asistir a las Asambleas Generales y a las reuniones de la Comisión de Gobierno si se es miembro de ella.
- 4) Desempeñar los cargos directivos para los que hayan sido elegidos, con toda diligencia y lealtad.
- 5) Respetar las normas contenidas en los presentes Estatutos y los acuerdos emanados de la Asamblea General y Comisión de Gobierno.

IV.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACION:

ARTÍCULO 13°.-

- 1) La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos sus socios.
- 2) La Asamblea General actuará con carácter deliberante y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados por otro miembro de la Asociación, la mayoría de los socios. Si no pudiera constituirse en primera convocatoria se procederá a celebrarla media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
- 3) La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría de sus miembros, presentes o representados, excepto para modificar los estatutos, en cuyo caso se requerirá la mayoría absoluta de los socios. El Presidente tendrá voto de calidad en los empates.
- 4) La Asamblea General celebrará reunión ordinaria, al menos una vez al año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias por iniciativa de la comisión de Gobierno y por la solicitud de la quinta parte de los socios.
- 5) Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias, deberán convocarse con una antelación de quince días naturales.
- 6) La votación se efectuará de acuerdo con la Ley.
- 7) Los acuerdos de la Asamblea se consignarán en el libro de actas que se custodiará por el Secretario y podrá ser consultado por todos los socios.

ARTÍCULO 13°.-

1) La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, integrada por todos sus socios.

2) La Asamblea General actuará con carácter deliberante y quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella, presentes o representados por otro miembro de la Asociación, la mayoría de los socios. Si no pudiera constituirse en primera convocatoria se procederá a celebrarla media hora después en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.

3) La Asamblea General adoptará sus acuerdos por mayoría simple de los asociados presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. El presidente tendrá voto de calidad en los empates.

No obstante lo anterior, será necesaria la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y cese de los miembros de la Comisión de Gobierno.
- b) Acuerdo para constituir una Federación de Asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

4) La Asamblea General celebrará reunión ordinaria, al menos una vez al año. Podrá celebrar sesiones extraordinarias por iniciativa de la Comisión de Gobierno y por la solicitud de la quinta parte de los socios quienes podrán proponer asuntos en el orden del día.

5) Tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias deberán convocarse por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar y con una antelación de quince días naturales.

6) La votación se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en los presentes Estatutos y en la Ley.

7) Los acuerdos de la Asamblea se consignarán en el libro de actas que se custodiará por el Secretario y podrá ser consultado por todos los socios.

Artículo 14°.- A la Asamblea General le corresponde:

- a) La fijación de las líneas generales de actuación, de los programas a desarrollar y de las normas de funcionamiento de la Asociación.
- b) La elección de la comisión de Gobierno y de su Presidente.
- c) La determinación de las cuotas de los socios.
- d) La aprobación de los Presupuestos y de las cuentas.
- e) La aceptación de donaciones de bienes, fondos y derechos, en el supuesto de fuesen condicionados.
- f) La contratación de préstamos.
- g) La resolución de los recursos que se interpongan sobre admisión y separación de los asociados.
- h) La aprobación de las modificaciones estatutarias.
- y) La disolución de la Asociación.

Artículo 14°.- A la Asamblea General le corresponde:

- a) La fijación de las líneas generales de actuación, de los programas a desarrollar y de las normas de funcionamiento de la Asociación.**
- b) La elección de la Comisión de Gobierno y de su Presidente, así como la adopción del acuerdo sobre el cese de los mismos.**
- c) La determinación de las cuotas de los socios.**
- d) La aprobación de los presupuestos y de las cuentas.**
- e) La aceptación de donaciones de bienes, fondos y derechos, en el supuesto de que fuesen condicionados.**
- f) La contratación de préstamos.**
- g) La resolución de los recursos que se interpongan sobre admisión, separación voluntaria y expulsión de los asociados, a propuesta de la Comisión de Gobierno.**
- h) La aprobación de las modificaciones estatutarias.**
- i) La disolución de la Asociación.**
- j) Aprobar, modificar o rechazar las propuestas de la Comisión de Gobierno o de los asociados.**
- k) Disponer, gravar o enajenar bienes de la Asociación.**
- l) Integrarse o separarse de Asociaciones.**
- ll) Solicitar la declaración de utilidad pública.**
- m) Otorgar la distinción de socio de honor.**

Artículo 15°.- La Comisión de Gobierno estará constituida por el Presidente, un Vicepresidente, cinco vocales ordinarios y uno por cada sección constituida. De los vocales se designará los que actúen como Secretario y como Interventor-Tesorero.

Artículo 16°.- La comisión de Gobierno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre. Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, bien por propia iniciativa, por acuerdo anterior de la Comisión, o por petición de tres de sus miembros. La Convocatoria deberá hacerse al menos con cinco días de antelación a la fecha fijada para su celebración. Para su válida constitución será precisa la concurrencia de la mitad de los miembros que la componen, presentes o

representados. En segunda convocatoria, que se celebrará media hora después, será suficiente la asistencia del Presidente, del Secretario y de otro de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, con voto de calidad del Presidente, salvo el caso del art. 7°.

Artículo 17°.- Son facultades de la Comisión de Gobierno:

- a) Establecer sus propias normas de funcionamiento.
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, interpretarlos y resolver sobre lo no previsto, así como proponer su modificación.
- c) Proponer a la Asamblea General las líneas de actuación y los programas a desarrollar.
- d) Estudiar las proposiciones de los asociados, atenderlas en lo posible o informarlas para la Asamblea General en caso procedente.
- e) Administrar los fondos de la Asociación.
- g) Cualquiera otra que le confieran los presentes Estatutos o delegue la Asamblea General.
- f) Asesorar al Presidente en el cumplimiento de su función.

Artículo 17°.- Son facultades de la comisión de Gobierno todas aquellas que con carácter general se extiendan a los actos propios de las finalidades de la Asociación, así como a cualquier acto necesario de gestión económica y administrativa de la misma, siempre que no requieran, según los Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

En particular corresponderá a la Comisión de Gobierno:

- a) Establecer sus propias normas de funcionamiento.**
- b) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, interpretarlos y resolver lo no previsto, así como proponer su modificación.**
- c) Proponer a la Asamblea General las líneas de actuación y los programas a desarrollar.**
- d) Estudiar las proposiciones de los asociados, atenderlas en lo posible o informarlas para la Asamblea General en caso procedente.**
- e) Administrar los fondos de la Asociación.**
- f) Cualquiera otra que le confieran los presentes Estatutos o delegue la Asamblea General.**
- g) Asesorar al Presidente en el cumplimiento de su función.**

Artículo 18°.-

a) Todos los asociados podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Gobierno.

a) Todos los asociados podrán ser candidatos a miembros de la Comisión de Gobierno en la forma y requisitos establecidos en el artículo 11°.

b) Todas las candidaturas deberán presentarse en la Secretaría de la Asociación con un mínimo de 5 días de antelación a la fecha de la elección por la Asamblea General.

c) El voto para la elección de los miembros de la Comisión de Gobierno será personal y directo, admitiéndose su formulación por correo.

d) Serán proclamados los siete candidatos que obtengan mayor número de votos quienes en el primera Comisión de Gobierno que celebren, y por votación entre ellos designarán los cargos.

e) La duración de su mandato será de dos años, salvo cese acordado en Asamblea General extraordinaria convocada al efecto. Podrán presentar propuesta de cese de la comisión de Gobierno, por escrito, cuarenta socios de número. En la misma Asamblea General deberá elegirse la nueva Comisión de Gobierno.

f) En caso de dimisión de la comisión de Gobierno o de la mayoría de sus miembros, ésta convocará reunión extraordinaria de la Asamblea General para elección de la nueva Comisión, debiendo permanecer en sus puestos la dimitida hasta la elección de la nueva.

Artículo 19°.- Secciones de actividades.- Con el fin de dar mayor vitalidad a cada una de las gestiones o servicios que preste la Asociación, existirán tantas Secciones como actividades sean ejercitadas por los socios, cada una de las cuales, siempre bajo la Presidencia del que lo sea de la Asociación o quien delegue miembro de la Comisión de Gobierno, tendrá vida propia y los resultados de su gestión sólo tendrán efecto entre los miembros de la Sección.

Artículo 20°.- La creación de las Secciones tendrá lugar cuando a juicio de la Comisión de Gobierno, de acuerdo con las características de las propuestas lo aconsejen.

Artículo 21°.- Las Secciones se regirán por las normas que la propia Sección redacte, y aprobado en su caso por la Comisión de Gobierno.

Artículo 22°.- Cada Sección estará dirigida por una Junta; la cual designará un Delegado que la represente y que formará parte de la Comisión de Gobierno de la Asociación.

Artículo 23°.- Los miembros de la Junta de cada Sección serán nombrados por los asociados que constituyen y forman parte de esa Sección. Los socios, podrán pertenecer a las Secciones que según sus previsiones, están interesados en sus fines.

Artículo 24°.- Cada Sección estará integrada por el delegado, un Secretario, un Contador y dos vocales. En aquellos supuestos que las circunstancias aconsejen aumentar el número de vocales de la Junta, se propondrá a la Comisión de Gobierno razonadamente, la cual adoptará el acuerdo que proceda.

Artículo 25°.- Corresponde al Presidente de la Comisión de Gobierno:

a) Representar a la Asociación en la forma dispuesta en los presentes Estatutos.

b) Convocar la Comisión de Gobierno y presidir sus sesiones y las de la Asamblea General, concediendo y retirando el uso de la palabra y sometiendo los asuntos a votación, si los estima suficientemente debatidos.

c) Coordinar supervisar la actuación de los distintos órganos de gobierno y administración.

d) Autorizar con su firma las certificaciones, pagos y, en general, toda la documentación de la Asociación, excepto aquella eminentemente burocrática o de trámite, cuya firma se delegue.

Artículo 26°.- Corresponde al Vicepresidente sustituir al Presidente por ausencia, enfermedad o delegación.

Artículo 27°.- Corresponde al Secretario:

a) Levantar acta de todas las sesiones, tanto de las de gobierno, como de la Asamblea General.

b) Llevar la relación de los asociados.

c) Expedir certificaciones.

Artículo 27°.- El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, levantará acta de todas las sesiones, tanto de las de la Comisión de Gobierno como las de la Asamblea General, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación que sean legalmente establecidos y la relación o fichero de asociados.

Asímismo custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones oportunas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros oficiales correspondientes.

Artículo 28°.- Corresponde al Interventor-Tesorero:

a) Elaborar los Presupuestos de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y de la Comisión de Gobierno, y las cuentas que deben presentarse a la Asamblea General.

b) Dirigir la Contabilidad, que estará siempre a disposición de los asociados.

c) Autorizar con su firma junto con la del Presidente todos los pagos.

d) Impulsar la recaudación de las cuotas.

V.- PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONOMICOS:

Artículo 29°.- Los recursos de la Asociación estarán afectos a los fines de la Asociación, salvo los que se generen por las Secciones, que serán de su exclusiva competencia.

Artículo 29°.- Los recursos económicos de la Asociación estarán destinados exclusivamente al desarrollo de sus fines y a la realización de sus actividades. Los recursos que generen las secciones, serán de su exclusiva competencia, destinándose al cumplimiento de sus fines específicos y al desarrollo de sus actividades.

Artículo 30°.- Los recursos económicos de la Asociación pueden ser ordinarios y extraordinarios, integrándose los primeros por:

a) El patrimonio fundacional.

b) Las cuotas de los socios.

c) Los ingresos que provengan de rentas e intereses de bienes o valores propiedad de la Asociación.

Artículo 31º.- El patrimonio fundacional estará constituido por 1.000 pesetas, que aporta la Comisión promotora.

Artículo 31º.- El patrimonio fundacional estará constituido por SEIS EUROS CON UN CÉNTIMO (6,01 €), cantidad aportada en su día por la Comisión promotora.

Artículo 32º.- Constituirán los recursos económicos extraordinarios:

a) Las cuotas de derrama que entre los socios se produzcan con el fin de atender a asuntos concretos que no pudiesen serlo con los recursos económicos ordinarios de la Asociación.

b) Las aportaciones de fondos, bienes y derechos que voluntariamente se realicen. La aceptación de tales donaciones se efectuará por la Comisión de Gobierno.

c) Las subvenciones de cualquier clase en favor de la Asociación.

d) Los procedentes de operaciones de crédito a corto o largo plazo.

Artículo 33º.- Estarán afectados a cada una de las Secciones los ingresos derivados de las cuotas establecidas por tales Secciones y los derivados de bienes, valores o actividades propias de las mismas, así como las donaciones o subvenciones destinadas específicamente a cada una de ellas.

VII.- DISOLUCION:

Artículo 34º.- La disolución de la Asociación tendrá lugar por decisión de la Asamblea General, con los requisitos y “quorum” establecidos por la Ley.

Artículo 34º.- La disolución de la Asociación tendrá lugar por la voluntad de los asociados expresada en Asamblea General convocada al efecto, con los requisitos y quórum establecidos en la Ley y en los presentes Estatutos, así como por las causas establecidas en el artículo 39 del Código Civil y por Sentencia judicial firme.

La disolución de la Asociación abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Artículo 35º.- En caso de disolución, la Asamblea General fijará el destino del patrimonio social.

Artículo 35º.- En caso de disolución su patrimonio neto, si lo hubiere, se destinará a la Diputación Provincial de Zaragoza que lo aplicará en realizar actividades de interés general para su colectivo de trabajadores.

Artículo 36°.- La Comisión de Gobierno, actuará como Comisión Liquidadora y conservará la personalidad y representación de la Asociación para este objetivo y los demás que correspondan en derecho.

Artículo 36°.- Acordada la disolución, la Comisión de Gobierno actuará como Comisión Liquidadora, conservando la personalidad y representación de la Asociación para este objetivo y para los demás que resulten procedentes en derecho.

La Comisión liquidadora, una vez extinguidas las deudas, deberá dar al patrimonio o haber líquido de la entidad, si lo hubiere, el destino previsto en el artículo anterior, que en ningún caso podrá desvirtuar su carácter no lucrativo.

En particular, corresponde a la Comisión liquidadora, una vez acordada la disolución de la entidad: velar por la integridad del patrimonio de la Asociación, concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación, cobrar los créditos de la Asociación, liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores, aplicar los bienes y líquido sobrante, si lo hubiere, a los fines previstos en estos Estatutos y solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

VIII.- RÉGIMEN DOCUMENTAL, CONTABILIDAD Y CIERRE DEL EJERCICIO ASOCIATIVO

“Artículo 37°.- La Asociación dispondrá de un Libro Registro de Socios debidamente legalizado, donde se anotará la relación actualizada de asociados así como las posibles variaciones derivadas de entradas y salidas de los mismos y variaciones en sus datos.

En dicho libro se harán constar los nombres, apellidos, número de documento nacional de identidad, y, en su caso, cargo que el socio ostente en la sociedad. También recogerá las fechas de altas y bajas y las de toma de posesión y cese de cargos directivos.

Así mismo la Asociación dispondrá de un libro de Actas debidamente legalizado y diligenciado donde se recogerán todas las actas derivadas de la celebración de las Asambleas Generales y de las reuniones de la Comisión de Gobierno, expresando la fecha, asistentes, orden del día y acuerdos adoptados. Todas las actas estarán suscritas por el Presidente y el Secretario”.

“Artículo 38°.- La Asociación llevará una contabilidad que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas.

A tal efecto dispondrá de documentación contable donde se reflejen los derechos y obligaciones, así como los ingresos y los gastos de la sociedad, debiendo quedar constancia en este libro la procedencia de aquellos y su destino”.

“Artículo 39°.- El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

NORMAS TRANSITORIAS:

Primera.- La Comisión promotora estará constituida por:

Segunda.- En tanto no se celebre la primera Asamblea General, que deberá convocarse antes de un mes, contados a partir de la inscripción de la Asociación, que elija la Comisión de Gobierno, la gestión será asumida por diez miembros de la Comisión promotora.

Tercera.- Adquirirán la condición de socios con plenitud de derechos quienes, reuniendo los requisitos del artículo 6° a) manifiesten por escrito a la Comisión promotora su intención de formar parte de esta Asociación.

Una vez constituida y legalizada, las peticiones serán dirigidas a la Comisión de Gobierno.

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA: En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y demás normativa complementaria y de desarrollo que resulte de pertinente aplicación.